

MUNICIPIO DE TALPUJAHUA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Talpujahua, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	144,571,963	pesos
a) Recurso de Origen Federal	133,935,911	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	10,636,052	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	10,636,052	pesos
Muestra Auditada	6,282,527	pesos
Representatividad de la muestra	59	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 5 millones 898 mil 913 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 3 millones 899 mil 6 pesos, que representan el 65 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar

que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se hayan enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.2. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.3. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar que el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión haya sido realizada durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los documentos de registro (pólizas) y su soporte documental, que dan constancia de los registros contables de las operaciones con recursos fiscales del ejercicio fiscal 2024, relativa al soporte de los Ingresos correspondiente a la Fuente de Financiamiento 11-101 Recursos Fiscales; se detectó a través de los registros que constan en el Analítico de Ingresos, por la cantidad total de 2 millones 392 mil 83 pesos, de los cuales no presentan el soporte documental que acredite efectivamente los montos registrados como Ingresos de Gestión, consistente en los cortes de caja, comprobante de recibo de pago, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); para los Ingresos por Servicio de Alumbrado Público, el Estado de Cuenta de la Facturación de Alumbrado Público que emite la Comisión Federal de Electricidad, como soporte documental de los documentos de registro (pólizas); así como la documentación soporte por los registros de ingresos del 5 al millar, como es el analítico de la cuenta contable de retenciones correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Ingresos de la Entidad

Fiscalizada, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, publicada el 15 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: "...Para dar respuesta a esta observación preliminar se hace entrega de la documentación que comprueba y justifica los ingresos en los siguientes eventos contables:

EVENTO	FECHA DEL EVENTO	CONCEPTO
29	17/01/2024	CAJA: 003. INGRESOS MUNICIPALES (B.G.R). INGRESO DEL DIA: 2024-01-17: (DEVENGADO)
95	18/01/2024	INGRESOS RECAUDADOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO AL MES DE DICIEMBRE 2023: (DEVENGADO)
376	15/02/2024	REGISTRO DEL INGRESO POR RECAUDACION DEL DAP CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO: (DEVENGADO)
718	14/03/2024	INGRESOS VIRTUALES POR RECAUDACION DEL DAP CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO.: /DEVENGADO)
1054	01/03/2024	CAJA: 003. INGRESOS MUNICIPALES (B.G.R). INGRESO DEL DIA: 2024-03-01: (DEVENGADO)
1055	04/03/2024	CAJA: 003. INGRESOS MUNICIPALES (B.G.R). INGRESO DEL DIA: 2024-03-04: (DEVENGADO)
1725	07/05/2024	INGRESOS VIRTUALES POR RCAUDACION DEL DAP CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL.: /DEVENGADO)
2025	01/05/2024	REGISTRO DEL INGRESO DEL 5 AL MILLAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023: (DEVENGADO)

Dichos eventos contables contienen los documentos solicitados que amparan el registro de 2 millones 392 mil 83 pesos; de este resultado preliminar, así como todas y cada una de las pólizas señaladas en la tabla de esta observación preliminar, las cuales fueron desglosadas por las auditoras actuantes en una extensa tabla desglosada por cuenta contable del ingreso, de igual forma se informa a la autoridad fiscalizadora, que las pólizas objeto de este resultado preliminar por un error involuntario no fueron escaneadas debido al gran volumen extenso de información ya que se escanearon todas las pólizas de ingresos del ejercicio fiscal sujeto a revisión las cuales fueron proporcionadas en forma digital en memoria USB como consta en el Acta de Inicio de los trabajos de Fiscalización; es decir por medio electrónico o digital.

Referente al ingreso registrado del 5 al millar correspondiente al ejercicio fiscal 2023, como es de su conocimiento es una retención que los contratistas deben pagar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra, dichas retenciones fueron contabilizadas en la cuenta contable 2117- 001-00010-0001 5% AL MILLAR OBRAS FISM, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se anexa la póliza contable, así como los lineamientos, cabe hacer la aclaración que solo se realizó el

registro contable para cancelar la retención, los recursos económicos fueron aplicados en el ejercicio 2023...”

La Entidad Fiscalizada presentó los documentos de registro (pólizas) de los eventos contables observados, y después de su revisión y análisis se concluye que:

- Los documentos de registro (pólizas) y la documentación justificativa y comprobatoria de los eventos contables números: 29, 95, 376, 718, 1054, 1055, 1725 y 3782, fueron debidamente presentados, por la cantidad de 2 millones 261 mil 122 pesos.
- Del evento 1616, en el que hace referencia a que solo se realizó el registro contable para la cancelación de la retención, y que los recursos fueron aplicados en el ejercicio 2023, sin embargo, la póliza se generó de manera extemporánea, la cual debió generarse en el momento contable en que se llevó a cabo la retención del recurso. Aunado a lo anterior, el importe del auxiliar de la cuenta contable 2117-001-00010-0001 5% AL MILLAR OBRAS FISM, al 31 de diciembre de 2023, es por la cantidad de 238 mil 188 pesos, el cual no coincide con el importe de la póliza observada que es por 130 mil 961 pesos, en los que no se identifica la conformación del monto registrado. Así mismo, no presenta evidencia del ingreso del recurso a la cuenta número 00110219576, donde se operó la fuente de financiamiento 11-101 de Ingresos Fiscales, siendo que el origen de las retenciones corresponde a las Fuentes de Financiamiento 25-520, 25-521, 25-532 y 26-603.

De lo antes descrito, se encuentra pendiente de justificar la cantidad de 130 mil 961 pesos, motivo por el cual se **rectifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M093/127/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos.

4.1. Servicios Personales.

4.1.1. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 2 de julio de 2024, no se asignó presupuesto a la partida 1.6.1 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, tal como lo establece la normatividad respectiva, toda vez que no presentó en una sección específica, de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, en el que dichas provisiones deberán de ser incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: "...Referente a esta observación preliminar, sobre

la omisión se reconoce el resultado preliminar y se manifiesta que la omisión no obedeció a una falta de planeación, sino a la disponibilidad presupuestal limitada derivada de los techos financieros establecidos en el mismo artículo 10 fracción 1, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma manifestamos que las previsiones correspondientes se incluyeron de manera implícita en las partidas que integran el capítulo 1000 de servicios personales, con lo que se garantizó la suficiencia presupuestal para cubrir todas y cada una de las obligaciones laborales en el ejercicio fiscal 2024...”

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **02**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la presupuestación de la partida 1.6.1 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada, así como a las publicaciones contenidas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en los siguientes enlaces electrónicos: <https://tlalpujahu.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/ldf> y <https://tlalpujahu.gob.mx/cuentas-publicas>, se conoció que, no difundió en su totalidad la información financiera, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, hecho que se asentó en la acta circunstanciada de fecha 30 de junio de 2025.

- La información anual sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados.
- A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, 75 y 79 Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014 y Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **03**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la difusión de la información financiera, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contratara las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los analíticos de egresos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron registros contables a los egresos, correspondientes a dos eventos contables por concepto de adquisición de productos para despensas, sin que se presentara evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios, ya que solo se anexa un listado de 1500 personas e identificaciones oficiales diversas. Del evento número 504, con fecha del 19 de enero de 2024, y registro en la cuenta contable 523204374370100000000 SUBVENCIONES AL CONSUMO, se observan inconsistencias en la aplicación de los momentos contables de los egresos, y su registro como son: la solicitud de pago que emite el Director de Desarrollo Social de la Entidad Fiscalizada, la cual fue emitida con fecha 19 de enero del 2024, dirigida a la Tesorería, y pagada mediante Transferencia Electrónica, de la institución Bancaria BBVA México, S.A.; por la cantidad de 300 mil 750 pesos, al proveedor..., con afectación contable y presupuestal el mismo día, mediante el documento de registro (póliza) del momento contable del devengado número P-PED-000315-ENE, en fecha 19 de enero del 2024, sin mostrar evidencia de la recepción de los bienes adquiridos por la Entidad Fiscalizada, toda vez que los tickets emitidos por las cajas del Proveedor tienen fecha posterior al pago, que es el 31 de enero de 2024 y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron emitidos con fecha 9 de febrero de 2024, por lo que el pago inicial debió haber tenido el tratamiento de Anticipo a Proveedores. En el mismo evento se aprecia compra mayor de los productos referidos en la solicitud por la cantidad de 29 mil 991 pesos. Así mismo, no se proporcionaron los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos y subsidios, mismos que fueron pagados con recursos de la fuente de financiamiento 11-101 Recursos Fiscales.

En el mismo contexto, con referencia al evento número 889, de fecha 15 de febrero de 2024, con afectación en la cuenta contable 523204374370100000000 SUBVENCIONES AL CONSUMO, no se proporcionó la evidencia de recepción por parte de los beneficiarios de las despensas otorgadas, sólo se anexó un listado de 1500 beneficiarios e Identificaciones Oficiales diversas. También se observan inconsistencias en la aplicación de los momentos contables de los egresos, y su registro como son: la solicitud de pago que emite el Director

de Desarrollo Social, la cual fue emitida con fecha 8 de febrero del 2024, dirigida a la Tesorería de la Entidad Fiscalizada, y pagada mediante Transferencia Electrónica, de la institución Bancaria BBVA México, S.A.; por la cantidad de 305 mil pesos, al proveedor..., con afectación contable y presupuestal del mismo día, mediante el documento de registro (póliza) del momento contable del devengado número P-PED-000552-FEB, en fecha 15 de febrero del 2024, sin mostrar evidencia de la recepción de los bienes adquiridos, toda vez que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron emitidos con fecha 1 de marzo de 2024, por lo que el pago inicial debió haber tenido el tratamiento de Anticipo a Proveedores. En el mismo evento se aprecia compra mayor de los productos referidos en la solicitud por la cantidad de 83 mil 750 pesos.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con la integración de la documentación soporte del gasto, no se elaboró contrato con el Proveedor..., así mismo no hay evidencia del proceso de adjudicación. Por otra parte, el Ente Fiscalizado no proporcionó el Padrón de Proveedores, ni los lineamientos que operaron para el otorgamiento de apoyos a la población.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 23, 30, 66, 72, 75 y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 22 y 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado número 8) Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y 1 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, publicado el 8 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Respecto de la observación preliminar en la que se señala que, de la revisión a los analíticos de egresos, se identificaron registros contables por concepto de adquisición de productos para despensas, sin que se presentara evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios, así como presuntas inconsistencias en los momentos contables de los egresos correspondientes a los eventos*

número 504 y 889, se hace entrega en forma digital de los contratos firmados con la empresa denominada...; de igual forma me permito hacer las siguientes aclaraciones:

I. Existencia de documentación soporte y justificación del procedimiento.

Contrario a lo señalado, si se entregó la documentación que comprueba y justifica el gasto, como las auditoras actuantes lo describen en el cuerpo del resultado preliminar incluyendo:

- Solicitudes de pago debidamente firmadas por el Director de Desarrollo Social;
- Pólizas de egreso, afectaciones contables y presupuestales correspondientes;
- Listados de beneficiarios e identificaciones oficiales;
- Tickets y facturas emitidas por el proveedor..., que acreditan la entrega posterior de los bienes adquiridos.

La diferencia de fechas entre la solicitud de pago, los tickets y la emisión del CFDI responde al proceso operativo del proveedor, quien emite los comprobantes fiscales al concluir la entrega física de los productos, sin que ello implique alguna irregularidad en la aplicación del recurso, dichos gastos fueron aplicados a programas de apoyo social debidamente autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal en el capítulo 4000.

II. Sobre el supuesto tratamiento de "anticipo a proveedores".

La observación sostiene que el pago inicial "debió tratarse como anticipo a proveedores". Sin embargo, esta afirmación carece de sustento contextual, pues:

1. El gasto correspondió a una adquisición directa e inmediata de productos (despensas armadas) de entrega casi simultánea al pago;
2. La operación se registró conforme al Momento Contable del Devengado, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos del CONAC;

La emisión posterior de CFDI no modifica el hecho económico del devengo, sino únicamente el momento administrativo de comprobación, por tanto, no se configura el supuesto de anticipo, ya que no hubo entrega parcial ni condición suspensiva de cumplimiento.

III. Sobre los lineamientos, contrato y proceso de adjudicación.

Debe aclararse que los apoyos otorgados se realizaron bajo el esquema de programas sociales de carácter emergente, en apoyo a familias de escasos recursos que se presentan en la región dentro de las facultades de la Dirección de Desarrollo Social, y

conforme al presupuesto aprobado dentro del capítulo 4000 del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Como se mencionó al inicio del presente argumento se hace entrega de los contratos firmados con la empresa denominada..., los cuales justifican totalmente los gastos realizados por un importe de 605 mil 750 pesos.

En cuanto al proceso de adjudicación, se hizo entrega a las auditoras actuantes dentro del numeral 25 del Requerimiento de Información, el Acta del Comité número 1 de fecha 12 de enero de 2024, en la que en el Orden del Día en el punto número 3 se puso a discusión lo siguiente: "Lectura, discusión y en su caso aprobación los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas y de licitación pública de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados para el ejercicio fiscal 2024".

La cual se entrega nuevamente, para que constate que el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión fue de 0 a 330 mil 600 pesos.

Por último, la entrega efectiva de los bienes en este caso las despensas a la población están debidamente documentada mediante padrones y las identificaciones oficiales de los beneficiarios, mismos que ya fueron descritos por las propias auditoras actuantes en la descripción del presente resultado preliminar..."

Se tiene que, respecto al numeral I la información que acompaña a los eventos contables, no resultan suficientes, toda vez que los listados de beneficiarios no cuentan con firma de recepción, no hay solicitudes de apoyo y no obra constancia de recepción de los bienes adquiridos al Proveedor. Así mismo, no se justifica la compra de bienes que rebasan las cantidades solicitadas, por el importe de 83 mil 750 pesos.

Respecto de las fechas entre la solicitud de pago, los tickets y la emisión de CFDI's, refiere que responde al proceso operativo del proveedor, sin embargo, lo establecido en los contratos de fechas 19 de enero y 15 de febrero del 2024, cláusula Cuarta, segundo párrafo, que a la letra dice: "...Por otra parte, EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará los cobros directamente a la Tesorería Municipal y mismos que se realizaran por transferencia bancaria a la cuenta señalada y para ellos deberá de otorgar a esta misma dependencia en los términos que fijen las leyes fiscales y otorgando los documentos fiscales que le sean solicitados por la dependencia que haya (sic) el servicio o renta, esto es la factura correspondiente y las bitácoras del servicio prestado...", así como al reconocimiento expreso de la emisión posterior del CFDI y al "momento administrativo de comprobación", que en términos contables corresponde a gastos pagados por anticipado.

Se hace referencia al esquema de programas sociales de carácter emergente, sin que haya evidencia en Actas de Cabildo de un estado de emergencia por la que haya atravesado la Entidad Fiscalizada.

Por la adjudicación directa, refiere que el monto aprobado es de 0 a 330 mil 600 pesos, sin embargo, al no haber otorgado manual de procedimientos para la ejecución del gasto, se recurre a lo establecido en su normativa, en cuanto al Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, que a la letra dice: *"...se observará lo dispuesto por la leyes Federales, Estatales y municipales, aplicables en la materia de que se trate."*, y al no haber procedimientos para las adjudicaciones directas de menor cuantía, de conformidad al artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se considera lo establecido por la ley estatal, reglamento y bases y lineamientos en materia de adquisiciones, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número **04**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M093/127/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los analíticos de egresos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, y a los documentos de registro (pólizas) de la muestra seleccionada se conoció que se realizaron registros contables a los egresos, correspondientes a la Partida Presupuestal 43201 Subsidios a la Distribución, sin contar con la documentación que justifique el gasto, toda vez que dentro del Programa Operativo Anual Aprobado y Modificado, no hace referencia a qué se destinaron los recursos fiscales para programas relativos al Mejoramiento de Vivienda, con la Fuente de Financiamiento 11-101 Recursos Fiscales, por la cantidad de 851 mil 842 pesos. En el caso del proveedor..., el monto anualizado por partida específica, que asciende a la cantidad de 584 mil 2 pesos, rebasa el monto establecido por el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, para el procedimiento de adjudicaciones directas del ejercicio fiscal 2024. Así mismo, no fueron proporcionados los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos y subsidios. Aunado a lo anterior la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia de haber recibido los materiales adquiridos, como son: Tinacos, Calentadores Solares, Cemento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 60, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto

Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y 1 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, publicado el 8 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En respuesta a este resultado preliminar, se hace entrega de oficios de recepción de mercancías en formato PDF, así como evidencia fotográfica, con los cuales se justifica la aplicación del gasto de la partida presupuestal 43201 Subsidios a la Distribución, de igual forma se vierten los siguientes argumentos:*

- I. *El gasto esta contabilizado en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, estos apoyos en especie consisten en la entrega de calentadores solares, tinacos, y cemento; sin embargo, las auditoras actuantes establecen la premisa que dichos gastos deben estar contemplados en el Programa Operativo Anual, argumento que carece de fundamentación.*
- II. *No se rebasó el monto establecido por el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, debido que en el Acta del Comité de Adquisiciones número 1 de fecha 12 de enero de 2024, en la que en el Orden del Día en el punto número 3 se puso a discusión lo siguiente: "Lectura, discusión y en su caso aprobación los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas y de licitación pública de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados para el ejercicio fiscal 2024", la cual se entrega nuevamente, para que constate que el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión fue de 0 a 330 mil 600 pesos; por lo anterior puede constatar que cada pago realizado al proveedor..., no superan el monto establecido para las adjudicaciones directas.*
- III. *En cuanto a que no se entregaron Lineamientos para el otorgamiento de apoyos y subsidios, de la revisión integral de los fundamentos invocados, se desprende que:*
 - *Ninguno de los artículos citados en la presente observación preliminar por la*

establece obligación expresa para los Ayuntamientos, de emitir lineamientos en materia de subsidios o ayudas sociales.

- El Ayuntamiento ha cumplido materialmente con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas al documentar y registrar los apoyos otorgados.
- Conforme al artículo 115, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la emisión de reglamentos y disposiciones administrativas es una facultad potestativa del Ayuntamiento, no una obligación...”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada complementó la información presentada, consistente en formato denominado Control de Recepción de Mercancías, agrega archivo fotográfico del material recibido, refiere que la adquisición y entrega de materiales como tinacos, calentadores solares y cemento, registrados contable y presupuestalmente en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, no hay fundamento para que fueran contemplados en su Programa Operativo Anual, por lo que se aprecia la falta de planificación y presupuestación en este rubro del gasto, aunado a que hubo un incremento de 139 por ciento, en la partida de subsidios y subvenciones, así mismo refiere que las operaciones celebradas con el proveedor..., no superan el monto establecido para las adjudicaciones directas, considerándolas de manera unitaria o fraccionada, ya que el monto observado y pagado al mismo proveedor, en la misma partida presupuestal asciende a 584 mil 2 pesos, durante el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, al no haber otorgado manual de procedimientos para la ejecución del gasto, se recurre a lo establecido en su normativa, en cuanto al Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, que a la letra dice: “...se observará lo dispuesto por la leyes Federales, Estatales y municipales, aplicables en la materia de que se trate.”, y al no haber procedimientos para las adjudicaciones directas de menor cuantía, de conformidad al artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se considera lo establecido por la ley estatal, reglamento y bases y lineamientos en materia de adquisiciones, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número **05**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M093/127/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.3 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los analíticos de egresos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, y a la muestra seleccionada de la partida presupuestal 26103 del Clasificador por Objeto del Gasto, integrada en la cuenta contable 512602612610300000000 denominada COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS

TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, se aplicaron recursos por la cantidad de 1 millón 316 mil 477 pesos, los cuales fueron pagados con recursos de la fuente de financiamiento 11-101 Recursos Fiscales, con la Proveedora ..., de la cual no se mostró evidencia de haber llevado a cabo el proceso de Invitación Restringida, tal como quedó establecido en las Actas de Sesión Ordinaria número 01 de fecha 12 de enero de 2024 del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada y Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo número 02, de fecha 1 de septiembre de 2024; en las que se estableció que el rango para las Invitaciones Restringidas a cuando menos tres proveedores es entre 330 mil 600 pesos y 2 millones 552 mil pesos, así mismo no se mostró evidencia de haber realizado contrato que otorgara garantías de cumplimiento a favor del Ente Fiscalizado.

Aunado a lo anterior, al Proveedor se le otorgaron anticipos de recursos y/o pagos en parcialidades, sin contar con las facturas que ampararan dichos montos durante el ejercicio fiscal en revisión, teniendo un saldo pendiente de liquidar al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de 198 mil 500 pesos, reflejados en la cuenta contable 113100050001400000000 ANTICIPOS A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (ADMN. 2021-2024)-..., de los cuales la cantidad de 50 mil pesos, corresponden a recursos de la fuente de financiamiento 11-101 Recursos Fiscales y pagados con recursos de la cuenta bancaria de la Institución BBVA México, S.A.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 23, 30, 66, 72, 75 y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 22 y 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024, en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Apéndice 6 del Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos, del Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, publicado el 8 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Respecto de este resultado preliminar se adjuntan los contratos signados para el servicio de suministro de combustible para vehículos oficiales del Ayuntamiento, en formato digital PDF.*

Ahora bien durante el ejercicio fiscal 2024, de la Entidad Fiscalizada, únicamente contaba con dos estaciones de servicio (gasolineras) dentro de su territorio, lo cual limitaba la posibilidad real y efectiva de llevar a cabo un procedimiento de Invitación Restringida que cumpliera con el requisito de contar con al menos tres proveedores participantes, conforme a lo previsto en el artículo (sic) 43 fracción 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Adicionalmente, se precisa que solo una de las gasolineras locales (la proveedora ...) contaba con la capacidad financiera y disposición comercial para otorgar crédito al Ayuntamiento, permitiendo con ello mantener la continuidad en la prestación de los servicios administrativos y operativos que requieren combustible para su funcionamiento, tales como patrullas de seguridad pública, vehículos de obras públicas y servicios generales.

Por ultimo (sic) se adjunta el evento contable número 2459 de fecha 29 de julio 2024, en el cual la ..., reintegro a la cuenta bancaria 219576 donde se manejaron los recursos fiscales, el anticipo que se otorgo (sic) con los recursos fiscales que es el tema que nos ocupa; situación por la cual no se otorgó el cfdi, ya que fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen..."

La Entidad Fiscalizada manifestó no haber llevado a cabo el procedimiento de Invitación Restringida, debido a que el Municipio solo cuenta con dos gasolineras, y de ellas solo una cumplía con las características para proporcionar el servicio que requiere el Municipio. Relativo a la falta de celebración de contrato, presentó contrato sin número de fecha 18 de enero de 2024, en el que en las cláusulas Segunda y Tercera, establece el procedimiento para las recargas de combustible a los vehículos del Municipio, y en la Cuarta la forma de pago, estableciendo que se debe presentar un Vale de retiro autorizado, con tramite semanal, con corte de lunes a domingo, tramitando para su pago el lunes siguiente a la semana de corte y el pago el día martes posterior, tramitado mediante oficio y que llevaría como documentos soporte los tickets, las facturas y una relación de pago, agregando documentación justificativa complementaria denominada Anexo 1, en donde consta la autorización del Presidente Municipal, quedando pendiente de justificar como se detalla en la tabla siguiente:

EVENTO	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	COG	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE	CFDI	DATOS DE PAGO	FECHA DE PAGO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
280	P.PED-000167-ENE	17/01/2024	PAGO DE LA FACT. F42223 COMBUSTIBLE EN EL AREA DE SERVICIOS GENERALES DEL 01 AL 07 DE ENERO DEL 2024:	26103	512602612610300000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$75,731	FEF00227-DE02-4C14-B49E-2AFD94758555	TRANSF ERENCI A 0043499070	17/01/2024	SIN ANEXO 1
3551	P.PED-002234-OCT	22/10/2024	PAGO DE LA FACT. 47023 POR SUMINISTRO DE CUMBUSTIBLE PARA DIFERENTES AREAS DEL 6 AL 12 DE OCTUBRE.	26103	512602612610300000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	155,279	78E14EED-8F80-4907-8249-09324446D915	TRANSF ERENCI A 0074435023	22/10/2024	SIN ANEXO 1
3943	P.PED-002404-NOV	20/11/2024	PAGO DE LA FACT. F47576 POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AL AREA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SEMANA	26103	512602612610300000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	39,450	1D123593-22EA-4AFD-8B37-FBB169E27A0B	TRANSF ERENCI A 00979855	20/11/2024	SIN ANEXO 1
TOTAL PROVEEDOR							\$270,461				

Sin embargo, en ninguna cláusula del contrato establece que se otorgarían pagos por anticipado. Y en relación a esto, presenta las pólizas de los eventos número 1676 y 2459, en los que el Proveedor realizó reintegros por los pagos anticipados no comprobados, los cuales tienen depósitos con fechas del 22 de mayo y 29 de julio, ambos de 2024, por la cantidad de 50 mil pesos cada uno, sin especificar a que evento corresponden, siendo que el saldo pendiente de liquidación corresponde al cierre del Ejercicio Fiscal, con fecha al 31 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, y con base a lo antes descrito se encuentra pendiente de aclarar el monto de 270 mil 461 pesos, motivo por el cual se **rectifica** la Observación Preliminar número **06**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M093/127/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.4 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los analíticos de egresos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, y a la muestra seleccionada de la partida presupuestal 43201 Subsidios a la Distribución, se detectó que no se elaboraron Contratos de Adquisiciones, en los gastos por cantidad de 229 mil 600 pesos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 23, 30, 66, 72, 75 y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 20 y 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024 en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 1 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, publicado el 8 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En respuesta a este resultado preliminar se presentan los contratos solicitados de las pólizas, establecidas en el presente resultado preliminar, así como los oficios de recepción de mercancías y evidencia fotográfica de la entrega de los subsidios, todo lo anterior en formato digital PDF..."*

La Entidad Fiscalizada presentó contratos sin número, de fecha 15 y 24 del mes de enero de 2024, celebrados con los proveedores..., así como la documentación justificativa consistente en evidencia fotográfica, control de recepción de mercancías y documento de recepción de bienes, motivo por el cual se **elimina** la observación preliminar número **07**.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



7.1.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada; se conoció que se autorizó en Acta de Sesión Ordinaria número 4 de fecha 19 de septiembre de 2024, la aprobación del Bando de Gobierno Municipal, sin embargo, no existe evidencia de la publicación de este en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de su difusión, de conformidad con la disposición normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"... Como bien lo refieren las auditoras firmantes, "se conoció que se autorizó en Acta de Sesión Ordinaria número 4, de fecha 19 de septiembre de 2024, la aprobación del Bando de Gobierno Municipal". Sin embargo, omiten señalar que, de igual forma, se les proporcionó el oficio número S/06/TLAL/026/2024, dirigido a Directora del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, mediante el cual se remitió el citado Bando de Gobierno para su publicación oficial.*

Dicho documento cuenta con el sello de recibido del Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de septiembre de 2024, lo que acredita que el Ayuntamiento cumplió en tiempo y forma con la obligación de remitir el Bando de Gobierno Municipal para su publicación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y difusión normativa..."

La Entidad Fiscalizada presentó el oficio número S/06/TLAL/026/2024, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, mediante el cual se remitió el citado Bando de Gobierno para su publicación oficial, la cual se realizó el 27 de febrero de 2025, motivo por el cual se **elimina** la observación preliminar número **08**.

7.2. Se verificó que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



7.2.1 Observación Preliminar número 09

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia documental en la que consten la actualización de las disposiciones administrativas para la Operatividad del Ejercicio Fiscal 2024, tales como el reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, de Bienes Muebles e Inmuebles; Lineamientos para el otorgamiento de Apoyos y Subsidios, Reglamento Interior de los Trabajadores de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones administrativas, necesarias para el ordenamiento municipal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 170, 178 segundo párrafo, 179 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **09**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que se lleve a cabo la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 10

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TES/TLAL/281 de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **10**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento.

9.1. Se verificó que el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, haya sido realizada durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número TES/TLAL/281, de fecha 22 de octubre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra



atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se detectó la falta de presentación documental que comprueba y justifica el ingreso, falta en la presentación de la documentación que justifique el gasto y la omisión en el procedimiento de adjudicación; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la omisión de presupuestar la partida 1.6.1 Previsiones de Carácter Laboral, Económico y de Seguridad Social, así como difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, así como falta de revisión, actualización, aprobación y difusión de los ordenamientos en materia de Gobierno y de organización.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene sólo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, del Ejercicio Fiscal 2024.

